

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4042-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 20 Bis a la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos
2. Tema de la Iniciativa.	Energía
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de octubre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2017
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Suspender el permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para vender o distribuir hidrocarburos a gasolineras, asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos y venta combustibles (gasolina, diésel, gas licuado de petróleo) robados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar de la siguiente manera</p> <p>Único. Se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20 Bis. En el caso de venta de combustibles (gasolina, diésel, gas licuado de petróleo) robados; a las gasolineras, los asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos; se les suspenderá el permiso otorgado por parte de la Comisión Reguladora de Energía para vender o distribuir hidrocarburos.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>